Trelew, 15 de agosto de 2023.-

VISTOS: Estos autos caratulados “C. V., L. c/ A., J. C. D. S/ Violencia Familiar” (Expte N° 383 - Año 2023 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fecha 10/08/2023 (hoja 118).-

Y CONSIDERANDO:

I.- En la audiencia de fecha 07/08/2023 (hoja 116) y mediante el ID 1168733 (07/08/2023 – 19:51 hs.), el Sr. J. C. A., con el patrocinio letrado de la Dra. P. N. F., manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 1069328 (hoja 84) contra la providencia de fecha 08/05/2023 (hoja 83), concedido el 12/05/2023 (hoja 87), fundado mediante el ID 1082682 (hojas 90/93) y contestado por la contraria mediante el ID 1095907 (hojas 96/99).-

II.- --De tal modo, corresponde tener por desistido del recurso de apelación interpuesto por el Sr. J. C. A., contra la providencia de fecha 08/05/2023. En consecuencia, toda vez que no queda recurso pendiente de resolución, se procederá a la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de origen.-

III.- En atención al desistimiento efectuado, las costas de esta Alzada, por las actuaciones útiles relativas al mencionado recurso, se imponen al apelante (conf. art. 69 y 74, segundo párrafo, del C.P.C.C.).-

En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, así como el carácter con el que actuaran, corresponde regular los honorarios profesionales por su labor desarrollada en esta segunda instancia de la Dra. P. N. F., letrada patrocinante del recurrente, y del Dr. R. G. P., letrado patrocinante de la Sr. L. C. V., en la suma equivalente a 4 JUS para cada uno (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 46 y conc. de la ley arancelaria art. 1255 del CCyC), con más el IVA si correspondiere.-

Ello así, en tanto es criterio de ambas Salas de esta Alzada regular los honorarios en sumas inferiores a las resultantes de aplicar los porcentuales y mínimos legales en aquellos casos en los que surge evidente que ello aparece desproporcionado e irrazonable para la economía del proceso, y en los cuales el monto del proceso en relación a los valores que arroja la aplicación directa de las normas arancelarias resulta exorbitante (esta sala, SIE Nro. 04/2012, SIE Nro. 05/2012, SIE Nro. 02/2013, SIE Nro. 57/2016, SIC Nro. 36/2018, entre otros) y se aprecia notoriamente injusta –por desproporcionada– para la importancia económica de la defensa en examen (conf. arts. 13 y 15 de la Ley 24.432; conf. Sala A, SIE Nro. 25/2012, SIE Nro. 03/2013, SICA Nro. 09/2014); en tanto que, como indicó el Superior Tribunal de Justicia, en esta tarea los jueces cuentan con un razonable margen de discrecionalidad (conf. S.T. Chubut, S.I. 18/S.C.A./2004 y sus remisiones).----------

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. J. C. A. mediante el escrito ID 1069328 (hoja 84) contra la providencia de fecha 08/05/2023 (hoja 83).-

II) IMPONER costas las costas al apelante desistido.-

III) REGULAR los honorarios profesionales, por la labor desarrollada en esta segunda instancia, de la Dra. P. N. F. y del Dr. R. G. P. en la suma equivalente a 4 JUS para cada uno, con más el IVA si correspondiere.-

IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC).-

V) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.-

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 064 DE 2023 - SIF. - CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO